JUSTIFICACIÓN DE LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA

LA DIRECTORA DE GESTIÓN INSTITUCIONAL (E)

nombrada mediante la Resolución No. 091 del 21 de enero de 2026, posesionada mediante acta No. 06 del 22 de enero del 2026, en uso de las facultades y funciones contenidas en la Resolución de delegación 894 del 18 de septiembre de 2024 y el Decreto 4179 de 2011 (modificado por el decreto 1077 de 2024), y de conformidad con sus atribuciones legales y reglamentarias, en especial de las que le confieren las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007, y sus Decretos Reglamentarios; actuando dentro del ámbito de lo consagrado en la Resolución No. 894 del 18 de septiembre de 2024[1], el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, y

CONSIDERANDO:

1. Que mediante estudios previos del 19 de enero de 2026, el Grupo Interno de trabajo de Tecnologías de la Información (GOTIC), presentó la necesidad de adelantar el proceso contractual cuyo objeto es: *"Prestar el servicio de soporte técnico para sostenibilidad de la Herramienta de Gestión Documental - SIADOC.",* con el fin de garantizar la sostenibilidad del sistema SIADOC, el cual requiere la prestación continua de servicios especializados de soporte técnico, mantenimiento, actualización y atención de incidentes, orientados a preservar su correcto funcionamiento, evitar la obsolescencia tecnológica y mitigar riesgos operativos que puedan afectar la continuidad del servicio.

2. De acuerdo con la información técnica, jurídica y comercial que hace parte integral de los estudios previos, resulta evidente que el servicio de soporte técnico que incluye el mantenimiento de la plataforma SIADOC solo puede ser prestado en Colombia por la empresa SISCOMPUTO LTDA, la cual se encuentra debidamente autorizada de manera exclusiva como distribuidor único para

---

[1] En desarrollo de lo dispuesto en el artículo 211 de la Constitución Política se autorizó expresamente a los Directores de Departamento Administrativo, para delegar, por lo tanto, la Ley 489 de 1998 en el artículo 9º consagra: *"ARTÍCULO 9.- Delegación. Las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la presente Ley, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias.*

Sin perjuicio de las delegaciones previstas en leyes orgánicas, en todo caso, los ministros, directores de departamento administrativo, superintendentes, representantes legales de organismos y entidades que posean una estructura independiente y autonomía administrativa podrán delegar la atención y decisión de los asuntos a ellos confiados por la ley y los actos orgánicos respectivos, en los empleados públicos de los niveles directivo y asesor vinculados al organismo correspondiente, con el propósito de dar desarrollo a los principios de la función administrativa enunciados en el artículo 209 de la Constitución Política y en la presente Ley."

Así mismo, en el artículo 12 Ley No. 80 de 1993 adicionado por el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, atribuyó a los jefes y a los representantes legales de las entidades estatales, la potestad de delegar total o parcialmente la competencia para contratar en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo o en sus equivalentes.

"ARTÍCULO 12. DE LA DELEGACIÓN PARA CONTRATAR. derogado por el artículo 32 de la Ley 1150 de 2007. ***Los jefes y los representantes legales de las entidades estatales podrán delegar total o parcialmente la competencia para celebrar contratos*** *y desconcentrar la realización de licitaciones o concursos* ***en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo o en sus equivalentes,*** *adicionado por el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007. En ningún caso, los jefes y representantes legales de las entidades estatales quedarán exonerados por virtud de la delegación de sus deberes de control y vigilancia de la actividad precontractual y contractual.*

PARÁGRAFO. adicionado por el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007. Para los efectos de esta ley, se entiende por desconcentración la distribución adecuada del trabajo que realiza el jefe o representante legal de la entidad, sin que ello implique autonomía administrativa en su ejercicio. En consecuencia, contra las actividades cumplidas en virtud de la desconcentración administrativa no procederá ningún recurso."

comercializar, mantener, distribuir y soportar los productos y componentes de software que integran el Sistema de Información para la Gestión Documental de Archivo y Correspondencia – SIADOC, de conformidad con el certificado expedido el 08/01/2026 por Héctor Alexander Martínez Silva identificado con cedula de ciudadanía No. 79.690.681 en calidad de autor de todas las obras y componentes de software del sistema de información para la Gestión Documental de Archivo y Correspondencia SIADOC, De conformidad con el Certificado de Registro de Soporte Lógico-Software expedido por la Oficina de Registro de la Dirección Nacional de Derechos de Autor del Ministerio del Interior con fecha 04 de febrero de 2009, libro 13, tomo 22, partida 204.

3. Así mismo, en el citado documento, se justificó la necesidad, así como los fundamentos técnicos que soportan la modalidad de contratación de que trata el artículo 2º numeral 4, literal g) que consagra "Cuando no exista pluralidad de oferentes en el mercado"; entre otros aspectos requeridos por la normativa de contratación pública que deben quedar soportados en los estudios previos.

4. La causal que invoca para contratar directamente: El proceso contractual se adelantará por la modalidad de contratación directa establecida en la Subsección 4, "Contratación Directa", artículos 2.2.1.2.1.4.1 - 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1082 de 2015. Así mismo, la Ley 1150 de 2007, en el artículo 2º numeral 4, establece la modalidad de selección de Contratación Directa, y en el literal g) ibídem, consagra "Cuando no exista pluralidad de oferentes en el mercado".

En concordancia con lo anterior, la modalidad de selección que le corresponde al presente proceso es la "Contratación directa cuando no exista pluralidad de oferentes", de conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1082 de 2015, el cual indica: *"Artículo 2.2.1.2.1.4.8: Contratación directa cuando no exista pluralidad de oferentes. Se considera que no existe pluralidad de oferentes cuando existe solamente una persona que puede proveer el bien o el servicio por ser titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor, o por ser proveedor exclusivo en el territorio nacional. Estas circunstancias deben constar en el estudio previo que soporta la contratación*." (Subrayado fuera de texto original).

La modalidad de selección se determinó teniendo en cuenta lo contemplado en la justificación de la necesidad y la descripción del anexo de especificaciones técnicas de obligatorio cumplimiento del presente estudio previo.

5. El objeto del contrato: Prestar el servicio de soporte técnico para sostenibilidad de la Herramienta de Gestión Documental - SIADOC.

6. El valor de la contratación: El valor de la contratación es la suma **OCHENTA MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE ($80.444.000)** incluido IVA y los demás impuestos, deducciones y erogaciones a que haya lugar.

7. Las obligaciones económicas que surjan con ocasión del presente proceso, se respaldan con las siguientes apropiaciones presupuestales:

JUSTIFICACIÓN DE LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA

Vigencia	Certificado Disponibilidad Presupuestal	Unidad ejecutora	Posición catálogo del gasto	Recurso	Valor	Valor que se estima afectar
2026	3526	42-01-01	A-02-02-02-008-003 SERVICIOS PROFESIONALES, CIENTÍFICOS Y TÉCNICOS (EXCEPTO LOS SERVICIOS DE INVESTIGACION, URBANISMO, JURÍDICOS Y DE CONTABILIDAD)	10	$81.000.000	$80.444.000

8. Las Condiciones que se exigirán al contratista: se encuentran contenidas en los numerales 1, 2 y 3 respectivamente del estudio previo.

9. El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios previos y documentos previos: En la Dirección de Gestión Institucional - Grupo Interno de Trabajo Gestión Contractual. No obstante, para su consulta deberá cumplir con los protocolos de seguridad para acceso a la información establecidos por el Departamento Administrativo Dirección Nacional de Inteligencia y la Ley.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

PRIMERO. Adelantar el procedimiento de selección bajo la modalidad de contratación directa –"Cuando no exista pluralidad de oferentes en el mercado, contemplada en el artículo 2º numeral 4, establece la modalidad de selección de Contratación Directa, y en el literal g), cuyo objeto es: "***Prestar el servicio de soporte técnico para sostenibilidad de la Herramienta de Gestión Documental - SIADOC***".

SEGUNDO: Forman parte integral del presente acto administrativo los estudios previos y anexos correspondientes.

TERCERO: El presente acto administrativo rige a partir de su expedición y contra el presente acto no procede recurso alguno.

CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C. el 27 de enero de 2026.

Directora de Gestión Institucional (e)
Departamento Administrativo Dirección Nacional de Inteligencia